

Provincia de Badajoz

Don Benito, Guareña, Cristina, Hernán Cortés, Manchita, Medellín, Mengabril, Rucas (P. Don Benito), Yelbes, Sta. Amalia, Torrefresneda (P. Guareña), Valdetorres, Valdehornillos, Villar de Rena, Zurbarán, Vegas Altas (P. Navalvillar), Orellana la Vieja, Orellana de la Sierra, Navalvillar de Pela, Acedera, Gugáligas (P. Don Benito), Guadalperales, Madrigalejo, Obando (P. Navalvillar de Pela), El Torviscal (P. Don Benito), Rena, La Conquista (P. Don Benito), Palazuelo, Vivares (P. Don Benito), Puebla de Alcollarín.

Las poblaciones que aparecen con paréntesis al lado son aquellas que dependen administrativamente de otros Ayuntamientos.

P (Localidad)= Pedanía de la población de...

ANEXO IV**Listado de Cáritas interparroquiales pertenecientes a la Diócesis de Plasencia**

Cáritas Interparroquial de Plasencia.
Cáritas Interparroquial de Miajadas.
Cáritas Interparroquial de Trujillo.
Cáritas Interparroquial de Don Benito.
Cáritas Interparroquial de Béjar.
Cáritas Interparroquial de Hervás.
Cáritas Interparroquial de Jaraiz de la Vera.
Cáritas Interparroquial de Navalmoral de la Mata.
Cáritas Interparroquial de Guareña.

4255

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal de la Madera (Código de Convenio número 9910175), que fue suscrita con fecha 24 de enero de 2001, de una parte, por Confemadera, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de la Madera 24 de enero de 2001

Asistentes:

FECOMA-CC.OO.

Don José Luis López Pérez.

MCA-UGT:

Don Manuel Pérez Matarranz.

Don Pedro Muñio Solanas.

Don Abel Montalbo Vega.

Confemadera:

Don Francesc de Paula Pons.

Don José Vicente García Toledano.

Don Jordi de Puig.

Don Vicente Fenollosa.

Don Francisco Serra.

En Madrid a 24 de enero de 2001, habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes anteriormente reseñados, y no asistiendo los representantes de la Confederación Intersindical Gallega ni el represen-

tante de E.L.A. comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las diecisiete treinta horas.

Los miembros asistentes llegan por unanimidad al siguiente Acuerdo:

Punto 1.—Constataado que el IPC del año 2000 ha sido del 4 por 100 y en aplicación de la cláusula de garantía firmada en fecha 18 de enero de 1999 por la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de la Madera, el exceso del IPC real sobre el IPC previsto + 0,2 puntos, ha sido del 1,8 por 100.

Por tanto este porcentaje (1,8 por 100) será el que servirá como actualización de los salarios para el año 2001.

Asimismo, los miembros de la Comisión acuerdan delegar en don Francesc de Paula Pons Alfonso, para que en nombre de la indicada Comisión, realice los trámites de registro y depósito y publicación de este acta en la Dirección General de Trabajo.

4256

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Acta de fecha 16 de enero de 2001, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines.

Visto el texto del Acta de fecha 16 de enero de 2001, en la que se contienen los acuerdos y revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (código de Convenio número 9904015), Acta que ha sido suscrita, de una parte, por la Asociación Empresarial STANPA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE PERFUMERÍA Y AFINES PARA PROCEDER A LA REVISIÓN SALARIAL RETROACTIVA DE 2000 Y A LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL PARA 2001

En Madrid, siendo las once horas del día 16 de enero de 2001, se reúnen en los locales de STANPA (paseo de la Castellana, 159, 1.º, Madrid), los señores que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Perfumería y Afines, representantes de las centrales sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. y de la organización empresarial STANPA.

Por UGT:

Don José Luis Ceballos.

Don Antonio Deusa.

Don José Luis Dorado Barreno.

Don Jesús Manuel Martín.

Doña Rosa Garrido.

Por CC.OO.:

Don Daniel Martínez.

Doña Carmen Expósito.

Don José Parra Vara.

Por STANPA:

Don José María Barrado Alonso.

Doña Eulalia Alfonso Botello.

Don Jesús García Mateo.

Don Javier Pitarch Belles.

Don Juan Manuel Salván Sáez.

Don José Casals Jiménez.

Don Fernando González Hervada.

Efectuadas las liberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

I. *Revisión salarial de 2000.*

Una vez constatado que el IPC establecido por el INE a 31 de diciembre de 2000 respecto a 31 de diciembre de 1999 ha sido el 4 por 100, se acuerda de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Convenio («Cláusula de revisión salarial»), realizar una revisión salarial en el exceso sobre el IPC previsto para 2000, utilizando como referencia para el incremento de ese año, y que fue del 2 por 100, teniendo en cuenta que el texto del Convenio establece un tope de 1,1 por 100 sobre dicha referencia del 2 por 100. Por lo tanto, la revisión salarial a realizar será de 1,1 por 100, quedando el incremento definitivo para 2000 en el 3,9 por 100 (2,8 por 100 + 1,1 por 100). La revisión retroactiva del 1,1 sobre la masa salarial bruta de 1999, se abonará con efectos de 1 de enero de 2000.

No obstante lo reseñado en el párrafo anterior, para los salarios mínimos garantizados, que inicialmente fueron incrementados en el 3 por 100 (2 por 100-previsión de IPC- más 1 por 100), el incremento definitivo para 2000 quedará en el 4,1 por 100 (2 por 100 + 1,1 por 100 + 1 por 100).

Así queda reajustada para el año 2000 la tabla de salarios mínimos garantizados de los Grupos Profesionales, fijada en el artículo 30 del Convenio, de la siguiente forma:

Grupo	Pesetas	Euros
1	1.650.782	9.921,40
2	1.766.335	10.615,89
3	1.914.906	11.508,82
4	2.129.512	12.798,63
5	2.426.649	14.584,45
6	2.839.347	17.064,82
7	3.450.141	20.735,77
8	4.374.578	26.291,74

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 1.650.782 pesetas (9.921,40 euros) brutas anuales para 2000.

Igualmente quedan definitivamente fijados para 2000 los pluses recogidos en el artículo 35 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo	Pesetas/día	Euros/día
1	2.904	17,45
2	3.110	18,69
3	3.372	20,27
4	3.747	22,52
5	4.269	25,66
6	5.001	30,06
7	6.073	36,50
8	7.702	46,29

Para 2000, queda modificado el artículo 43 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

Comidas	Pesetas	Euros
1	2.249	13,52
2	3.844	23,10
Dieta completa	7.664	46,06

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 33 del Convenio, no se reajustará su cuantía y sólo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 37,64 pesetas/kilómetro (0,23 euros/kilómetro).

II. *Actualización salarial para 2001.*

De conformidad con el artículo 31, apartados II.B y III, del Convenio Colectivo vigente, una vez depurado el concepto masa salarial bruta 2000,

de acuerdo con los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado I del citado artículo, se procederá a incrementar ésta para el año 2001 en un 2,8 por 100 (IPC previsto por el Gobierno para 2001 -2 por 100- más 0,8 por 100).

De acuerdo con el artículo 31.II.B, del incremento del 2,8 por 100 sobre la MSB se detraerá en concepto de reserva el 0,42 por 100 para aplicarlo según establece el artículo 31.II.A.1.

No obstante lo anterior, para el año 2001 la tabla de salarios mínimos garantizados de los Grupos Profesionales, recogida en el artículo 30 del Convenio, se incrementará un 3 por 100 (IPC previsto por el Gobierno para 2001 -2 por 100- más 1 por 100), quedando fijada de la siguiente forma:

Grupo	Pesetas	Euros
1	1.700.305	10.219,04
2	1.819.325	10.934,36
3	1.972.353	11.854,08
4	2.193.397	13.182,58
5	2.499.448	15.021,99
6	2.924.527	17.576,76
7	3.553.645	21.357,84
8	4.505.815	27.080,49

El salario mínimo garantizado asignado a los trabajadores con jornada completa será de 1.700.305 pesetas (10.219,04 euros) brutas anuales para 2001.

Asimismo, quedan fijados para 2001 los pluses recogidos en el artículo 35 del Convenio, el cual queda consecuentemente modificado, en las siguientes cuantías:

Grupo	Pesetas/día	Euros/día
1	2.985	17,94
2	3.197	19,21
3	3.466	20,83
4	3.852	23,15
5	4.389	26,38
6	5.141	30,90
7	6.243	37,52
8	7.918	47,59

Para 2001, queda modificado el artículo 43 del Convenio en relación a la cuantía de las dietas, de la siguiente forma:

Comidas	Pesetas	Euros
1	2.312	13,90
2	3.952	23,75
Dieta completa	7.879	47,35

Por lo que respecta al kilometraje, de conformidad con el contenido del artículo 33 del Convenio, no se reajustará su cuantía y sólo se actualizará en su base de cálculo para aplicación de futuros incrementos, estableciéndose ésta en 38,69 pesetas/kilómetro (0,23 euros/kilómetro).

4257

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón (código de Convenio 9903955), que fue suscrita con fecha 19 de enero de 2001, de una parte, por la Asociación Empresarial ASPAPEL, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FCT-CC.OO. y FIA-UGT y CIG, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se